"REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES"

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, jueves 23 de septiembre de 2004

Nº 5.731 (E)

HUGO CHÁVEZ FRIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con el artículo 64 ejusdem, en Consejo de Ministros.

DECRETA

el siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Principio fundamental y objeto

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto, regular las acciones relativas al otorgamiento de financiamientos a la investigación y desarrollo en el sector de las telecomunicaciones, garantizados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de la Telecomunicaciones, estableciendo los criterios y directrices sobre los cuales se otorgarán los mismos, así como las modalidades de financiamiento y sus respectivos instrumentos.

A los efectos de este instrumento, se entenderá la investigación como todos aquellos actos tendentes a indagar o descubrir nuevos elementos, componentes o tecnologías en el área de telecomunicaciones, tecnologías de información o áreas tecnológicas interdependientes. El desarrollo de las telecomunicaciones se entenderá como el mejoramiento, el impulso, el crecimiento, o consolidación del sector de las telecomunicaciones en el país, tomando en cuenta las necesidades detectadas en la sociedad, el Estado y el sector privado, en conjunto con las potencialidades de la academia, los centros de formación y los centros de investigación.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, fomentará y desarrollará la normativa que sea necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo de las telecomunicaciones.

Deber de sujeción

ARTICULO 3

Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el colectivo nacional en general, que acudan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para solicitar el financiamiento a las actividades de investigación y desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán acatar y cumplir los lineamientos definidos en el presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, se entienden por actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos y procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones deberá observar el cumplimiento estricto de las presentes normas, al evaluar la aprobación de los proyectos que sean sometidos a su consideración.

Facultad de administración del Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología

ARTICULO 4

El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en su condición de administrador de los recursos del Fondo, determinará en cada caso las modalidades, coberturas, garantías y demás características de los financiamientos que sean aprobados o se recomiende su reorientación, modificación o supresión por parte de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

De la solicitud de financiamiento

ARTICULO 5

A los fines de solicitar un financiamiento por parte del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, todo proponente de proyecto deberá efectuar la solicitud formal de financiamiento y consignar ante la Unidad Coordinadora del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones los recaudos señalados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, conforme con los lineamientos programáticos establecidos en este Reglamento.

Criterio generales

ARTICULO 6

Toda propuesta de proyecto deberá contener, cumplir y reflejar íntegramente seis (6) criterios generales de calificación, los cuales serán tomados como base y requisito para optar al financiamiento.

Son criterios generales de calificación:

- 1. Capacidad Creativa e Investigación de Utilidad proyectada para el Desarrollo de la Telecomunicaciones.
- 2. Acción para el Desarrollo del Sector de las Telecomunicaciones.
- 3. Acción Social y Económica
- 4. Capital Humano para el Desarrollo del Sector de las Telecomunicaciones.
- 5. Articulación de Redes de Información.
- 6. Articulación con las Tendencias Internacionales

De la capacidad creativa e investigación de utilidad proyectada para el desarrollo de las telecomunicaciones

ARTICULO 7

La Capacidad Creativa y la Investigación de Utilidad Proyectada para el Desarrollo, es el conjunto de actos y acciones que impulsen la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, y la innovación en materia de telecomunicaciones y tecnologías interdependientes, así como, la creación de centros de investigación y las acciones para su fortalecimiento, desarrollando además programas de valoración, a fin de promover la investigación científica y tecnológica que incidan e impacten en el crecimiento, desarrollo y consolidación del sector de las telecomunicaciones; evidenciando la forma en que las Tecnologías de Información y Comunicación pueden transformar el proceso de desarrollo en el sector de las Telecomunicaciones.

Quedan incluidos en este criterio de calificación, el apoyo a los investigadores de las instituciones de educación superior, de instituciones de formación técnica y de institutos o centros de investigación, para que puedan participar en actividades tendentes a impulsar y desarrollar los resultados de sus investigaciones, así como los proyectos de investigación, desarrollo, innovación, o las propuestas cuyos resultados apoyen la generación o transferencia de conocimientos hacia dichos centros investigación.

De la acción para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones

ARTICULO 8

El desarrollo de las telecomunicaciones es la aplicación de tecnologías en espacios de conocimiento que aporten soluciones al desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones como la eléctrica, la electrónica, los elementos de control, los elementos de aplicación en telecomunicaciones, o que su utilidad y aplicación posibilite un impacto positivo en la demanda de servicios del sector. Serán favorecidas las iniciativas que sean adelantadas en las áreas de aplicaciones y componentes orientados al adecuado manejo del riesgo tecnológico.

Se podrán otorgar financiamientos para proyectos relacionados con la iniciativa de creación o fortalecimiento de emisoras de radio y de televisión, públicas o privadas, con preferencia de carácter comunitario, con fines socioeducativos o establecidas como prioridad por parte del Estado, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento.

Las iniciativas que se apoyen estarán orientadas a los siguientes ámbitos: Salud Digital, Economía Digital, Ambiente y Tele-observación, Educación Digital y Gobierno Electrónico, sin menoscabo de las actividades propias del sector, las definidas en las leyes y en los planes que regulan al sector.

De la acción social y económica

ARTICULO 9

Se apoyarán las iniciativas de propuesta de proyecto de financiamiento que tengan identificadas clara y plenamente los elementos de acción social y de acción económica.

La acción social tratará en particular lo relativo a los beneficiarios, los beneficios, los resultados y el impacto social esperado con el proyecto.

La acción económica reflejará los términos económicos de crecimiento y expansión que garanticen la subsistencia, continuidad y gestión del proyecto, sobre la base de la potenciación de la competitividad y de la mejora de la calidad de los productos y servicios ofrecidos a la población.

En los proyectos que contemplen la oferta de nuevos productos y servicios, deberá denotarse el impacto en el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Del capital humano para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones

ARTICULO 10

El capital humano para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, se entenderá como las acciones tendentes al fortalecimiento de centros, estudios y marco académico de educación superior y de otros programas de capacitación básica, técnica y gerencial; la capacitación de técnicos ocupacionales altamente especializados en conocimientos, habilidades y destrezas asociadas a las actividades que puedan ser de utilidad para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones; y los procesos de formación de talentos para la generación de capacidades y competencias en el uso de las tecnologías.

Se apoyarán las solicitudes de financiamiento, atendiendo a las propuestas que demuestren contar con mayores ventajas socio económicas y mejores condiciones académicas, en función a las prioridades que establezca el Ministerio de Ciencia y Tecnología, las cuales deberán estar dirigidas a obtener un impacto real en el sector de las telecomunicaciones. No se excluirán las solicitudes individuales de financiamiento, especialmente para estudios de postgrado, doctorado y aquellos dirigidos a áreas especializadas que generen transferencia de conocimientos no afianzados en el país.

De la articulación de redes de innovación

ARTICULO 11

La articulación de redes de innovación, será entendida como la capacidad de dar respuesta a problemas y necesidades reales y concretas a nivel nacional, estadal o local, orientadas hacia soluciones que potencien la capacidad productiva o generen un impacto positivo sobre aplicaciones sociales de uso masivo, que incentiven el uso, demanda y crecimiento del sector de las telecomunicaciones y aplicación de las tecnologías, así como la generación del conocimiento y la experiencia, mediando la participación conjunta del sector productivo, la academia, centros de investigación, del Estado y la sociedad.

De la articulación con las tendencias internacionales

ARTICULO 12

La articulación con las tendencias internacionales, se entiende como el contenido de acciones dirigidas al fomento de la integración de la República Bolivariana de Venezuela con las naciones del mundo, de conformidad con lo dispuesto en la Agenda de la Conectividad Mundial y la Agenda de las Américas.

Criterios especiales

ARTICULO 13

Toda propuesta de proyecto para el financiamiento con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, además de cumplir con los seis criterios generales a los

que hace referencia este Reglamento, deberán encuadrar por lo menos en uno de los criterios especiales y regirse por los lineamientos programáticos a que se refiere este Reglamento.

Son criterios especiales de calificación:

- 1. Formación de talento y apropiación de la cultura tecnológica.
- 2. Generación y protección del conocimiento.
- 3. Capitalización del impacto tecnológico.
- 4. Desarrollo y fortalecimiento organizacional.
- Apoyo y fortalecimiento al desarrollo de la capacidad de innovación productiva nacional.
- 6. Divulgación y promoción del conocimiento.

De la formación de talento y apropiación de la cultura tecnológica

ARTICULO 14

Podrán ser objeto de financiamiento, las actividades del sector de las telecomunicaciones, orientadas a la formación y apoyo para el desarrollo profesional, que potencien las capacidades nacionales para el sector productivo, académico e investigativo nacional.

Se apoyarán los financiamientos dirigidos a la capacitación para el trabajo, el entrenamiento, formación y desarrollo profesional, que se dirijan al fortalecimiento institucional del poder público e institucional empresarial, así como, el financiamiento de tesis, trabajos de grado y postgrado, pasantías, actualización, creación y homologación de las programas y carreras de estudio, que se relacionen con el sector de las telecomunicaciones.

Generación y protección del conocimiento

ARTICULO 15

Se entiende como generación de conocimientos a ser protegidos, la capacidad creativa para producir ideas que fortalezcan conocimientos, que incrementen y vinculen capacidades nacionales mediante la investigación proyectada al desarrollo industrial, que a su vez se capitalicen en impactos tecnológicos transferibles, a través de prototipos con capacidades de inserción e innovación industrial. Queda incluido en este criterio especial, la creación y fortalecimiento de centros de investigación especializados en materia de telecomunicaciones, laboratorios en centros de educación superior y la protección al producto generado a través de estas actividades.

De la capitalización del impacto tecnológico

ARTICULO 16

Podrán ser objeto de financiamiento, aquellos proyectos orientados a la convergencia tecnológica y digital, la inmersión de la eléctrica, electrónica y elementos de control, el riesgo tecnológico, y el incentivo al uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, los proyectos afines con las actividades previstas en la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y en el Plan Nacional de Telecomunicaciones. Y aquellos proyectos que apoyen el Plan de Desarrollo Nacional, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología y las actividades previstas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, que a su vez impulsen el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Del desarrollo y fortalecimiento organizacional

ARTICULO 17

El desarrollo y fortalecimiento institucional, se entiende como el conjunto de actividades realizadas por instituciones públicas orientadas a la búsqueda de soluciones tecnológicas para áreas asociadas a las telecomunicaciones, así como las actividades dirigidas a la realización de estudios, censos, análisis de entorno y de mercado y sus respectivas actividades de promoción, publicidad y mercadeo de las actividades resultantes de las investigaciones en el área de las telecomunicaciones.

Del apoyo y fortalecimiento al desarrollo de la capacidad de innovación productiva nacional

ARTICULO 18

Se financiarán actividades que apoyen el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, la innovación, la creación y fortalecimiento de los centros de desarrollo tecnológico e industrial, así como la creación, ampliación y fortalecimiento de empresas de base tecnológica, la creación e inserción de nuevas empresas en parques tecnológicos y asociaciones de cooperación empresarial productiva, y todas aquellas actividades que apunten a la proyección de la demanda de servicios de telecomunicaciones y la potenciación de la competitividad.

De la divulgación y promoción del conocimiento

ARTICULO 19

Serán financiables las actividades orientadas a la promoción y difusión del conocimiento, así como aquellas que apunten a su popularización y democratización, que contemplen soluciones tecnológicas que soporten estas actividades y que aporten elementos sustantivos para la disminución de la brecha tecnológica.

Concepto y contenido de los lineamientos programáticos para el otorgamiento de financiamientos

ARTICULO 20

Los lineamientos programáticos, son los instrumentos que definen los requisitos para la formulación y presentación de proyectos, la identificación de las áreas estratégicas de financiamiento, y los parámetros para su valoración y evaluación.

Para el financiamiento de propuestas con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, todo proponente de proyecto, además de cumplir con los criterios generales y por lo menos un criterio especial, deberá cumplir con lo dispuesto en los lineamientos programáticos para el otorgamiento de financiamientos. El Ministerio de Ciencia y Tecnología desarrollará individualmente cada lineamiento programático para el otorgamiento de financiamientos, y los informará en la oportunidad que se realicen las convocatorias.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

De las convocatorias

ARTICULO 21

Las convocatorias para la presentación de proyectos ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, serán de carácter público, y se divulgarán a través de prensa nacional, regional o local escrita, prensa virtual, o medios electrónicos u ordinarios.

Las convocatorias se harán y presentarán al colectivo nacional en las ocasiones que se determinen por el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología en su carácter de administrador del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; preferiblemente serán realizadas en lapsos trimestrales dentro de la primera quincena del mes posterior a la recaudación efectuada.

Contenido de la convocatoria

ARTICULO 22

Además de la identificación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, toda convocatoria deberá contener al menos las siguientes menciones:

- 1. Los lineamientos programáticos para el otorgamiento de financiamiento que serán ofertados.
- 2. El monto disponible de recursos a ofertarse en global y por línea de financiamiento.
- 3. Las modalidades de financiamientos.
- 4. La especificación de si los proyectos podrán ser presentados en forma individual, colectiva o mancomunada.
- 5. La definición de los proyectos a corto, mediano y largo plazo.
- 6. Lugar y hora para la presentación de los proyectos.
- 7. Fecha de inicio y finalización para la presentación de los proyectos.

Modalidades de solicitudes de financiamientos

Las modalidades de solicitudes de financiamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, serán las siguientes:

- 1. Proyectos reto, los cuales cubrirán necesidades detectadas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de carácter estructural o estratégico para el país, el cual será sometido a concurso público en función a términos de referencia previamente elaborados.
- 2. Por Líneas de Financiamiento.

De la presentación y aprobación de proyectos

ARTICULO 24

Para su aprobación, los proyectos a considerarse deberán ser presentados de acuerdo con las directrices que a tal efecto sean dictadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o la dependencia de éste autorizada para tal fin.

Antes de que los proyectos sean sometidos a la consideración de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, los mismos deberán contar con valoraciones en los ámbitos técnicos, legales y financieros, que realicen los valuadores externos convocados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y encuadrarse en las áreas de Tecnología y Comunicaciones o en el área de Telecomunicaciones.

La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, a objeto de dictaminar si un proyecto es o no financiable, deberá utilizar los criterios de evaluación que para este fin establezca el Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como los demás instrumentos y mecanismos que se estime pertinentes.

Del apoyo al financiamiento

ARTICULO 25

El Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones efectuará el apoyo al financiamiento a través del desarrollo de las actividades de vinculación, promoción, consignación, valoración, evaluación, oficialización, desembolso, seguimiento y finiquito.

De la vinculación

ARTICULO 26

Se entiende por vinculación, aquellas actividades dirigidas a la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento permanente y apoyo a los proyectos de proponentes, con el fin de que una vez que tales proyectos sean presentados y evaluados por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, puedan ser financiados; así como las actividades de integración entre los actores dirigidas a apoyar la articulación de redes de innovación.

Las actividades de promoción que ejecute el Ministerio de Ciencia y Tecnología, se realizarán a través de:

- 1. Las agendas como mecanismos de participación y articulación de actores definidas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2. Las convocatorias como mecanismos de oferta pública en las oportunidades de financiamiento, las cuales deberán cumplir con la periodicidad establecida en este Reglamento, o en los mecanismos para el financiamiento que forman parte integral de la política y de los lineamientos programáticos para el otorgamiento de financiamientos.
- 3. La divulgación es el mecanismo a través del cual el Ministerio de Ciencia y Tecnología, da a conocer al colectivo nacional la oferta pública para el financiamiento de proyectos por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

De la consignación

ARTICULO 28

La consignación es la etapa del proyecto en la que una vez hecha la convocatoria por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología y cumplido el proceso de vinculación, todo proponente de proyecto presenta formalmente su propuesta para ser considerada por parte de los valuadores externos y los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos a objeto de determinar la posibilidad de financiamiento.

De la valoración

ARTICULO 29

La valoración tendrá como objeto, la realización de revisiones preliminares de las propuestas de proyectos en los ámbitos técnicos, financieros y legales, en apoyo a la labor de evaluación de proyectos de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, y será llevada a cabo por un conjunto de valuadores externos, quienes serán expertos altamente calificados en las áreas de conocimiento asociadas a la propuesta. Las actividades de valoración serán realizadas bajo la modalidad de jornada, con la participación del recurso humano del Centro Nacional de Tecnologías de la Información, actores de las universidades u otros centros de investigación y la empresa privada del sector de las telecomunicaciones, ello cuando no exista conflicto de intereses entre los participantes y las solicitudes de financiamiento a valorarse.

Del examen de valoración, deberá elaborarse un informe de apreciación que se remitirá a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos. En esta etapa, se podrá sugerir el diferimiento de la propuesta cuando las valoraciones anteriores indiquen que la propuesta debe ser mejorada, en cuyo caso se notificará al proponente para que realice la adecuación sugerida, quien deberá esperar la siguiente convocatoria para someter nuevamente a consideración su proyecto.

Las tareas relativas a las actividades de evaluación de las solicitudes de financiamiento, corresponden a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y consiste en evaluar y decidir si los proyectos sometidos a su consideración son o no financiables.

De la oficialización

ARTICULO 31

Las tareas relativas a la oficialización, comprenden la notificación de los resultados a los solicitantes de financiamiento y la suscripción del contrato correspondiente. La notificación deberá efectuarse tanto para los proponentes cuya evaluación resulte no financiable, como para los que resulte financiable, debiéndose especificar para estos últimos casos, si el proyecto será efectivamente financiado o si requiere de algún requisito adicional para su financiamiento o si se la solicita cofinanciamiento.

Si el proyecto resulta seleccionado para otorgar el financiamiento, deberán efectuarse las tareas relativas al registro del precompromiso, y realizar los ajustes presupuestarios, contables y financieros que afecten la disponibilidad real para otorgar financiamientos.

La legalización corresponde a todos los trámites necesarios para la firma del contrato o convenio, necesarios para el desembolso de los recursos para los financiamientos aprobados, como aquellos dirigidos al registro del propio contrato, compromiso o causación, a los fines de ajustar la disponibilidad administrativa, contable y financiera.

Del desembolso

ARTICULO 32

El desembolso de los recursos, consiste en la entrega efectiva de los mismos a los beneficiarios de financiamientos aprobados por la Junta de Evaluación y Seguimiento de proyectos, y será efectuado por el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, una vez que se haya oficializado el financiamiento.

El primer desembolso se realizará una vez que las partes hayan firmado el contrato, y los siguientes se producirán progresivamente en cada fase, y previa rendición de cuentas, de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, sobre la base de los informes de evaluación y seguimiento que se hagan al proyecto.

Todo proyecto financiado será objeto de seguimiento por parte de las autoridades del Ministerio de Ciencia y Tecnología. El seguimiento se realizará en los ámbitos técnico, administrativo, presupuestario, financiero, contable y de rendición de cuentas sobre el desembolso asignado y otorgado para la ejecución de los financiamientos aprobados.

El seguimiento de los aspectos técnicos, se realizará por medio de la inspección de los resultados de las etapas o fases definidas en el proyecto, y será llevada a cabo por el representante que a tal efecto determine el Ministerio de Ciencia y Tecnología en coordinación y conjuntamente con los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, mediante el mecanismo de auditoria en sitio.

En los ámbitos administrativo, presupuestario, contable, financiero y de rendición de cuentas, el seguimiento será efectuado de conformidad con los instrumentos especialmente diseñados, a fin de que los ejecutores presenten ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones los elementos que prueben y demuestren los gastos e inversiones realizados.

De la facultad de revisión

ARTICULO 34

En función de los controles establecidos durante el seguimiento, el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología presentará periódicamente a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, informe de relación de los financiamientos otorgados a los cuales se les ha efectuado el seguimiento. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos estudiará el resultado de los informes de seguimiento, a fin de recomendar al Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, la continuidad, reconducción o supresión de un proyecto en ejecución. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, decidirá sobre las recomendaciones emanadas de la Junta como resultado de la revisión efectuada a los financiamientos otorgados.

Del finiquito

ARTICULO 35

Cumplido en su totalidad el desarrollo del proyecto y obtenido los resultados, el Ministerio de Ciencia y Tecnología procederá a otorgar el finiquito correspondiente y a liberar las garantías que el beneficiario del financiamiento hubiere constituido, dándose de esta manera el cierre del expediente.

Los beneficiarios de los financiamientos, deberán efectuar la promoción y divulgación del proyecto a través de los mecanismos que contractualmente sean acordados, más no así su contenido y resultados. Además, deberán promover y divulgar la imagen de la institución ejecutora en conjunto con la del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones como financista de los recursos. Los beneficiarios están obligados a efectuar la promoción y divulgación en cada una de etapas o fases previstas en el proyecto.

De la protección al conocimiento y los derechos

ARTICULO 37

Se reconocerá la autoría del ejecutor, y en general al capital humano que contribuyó con sus talentos, esfuerzos y dedicación al desarrollo del proyecto, por lo que se mencionará sus nombres en cualquier divulgación de la creación intelectual que pueda surgir con la ejecución.

De la adquisición de equipos con el financiamiento

ARTICULO 38

La propiedad de los equipos adquiridos para la ejecución de proyectos será del Fondo de Investigación de Desarrollo de las Telecomunicaciones y su uso podrá ser llevado a cabo por el ejecutor del proyecto, a través de licencia de uso, la cual será concedida con el otorgamiento del financiamiento. Los equipos deberán ser utilizados única y exclusivamente para los fines y actividades previstas en el proyecto aprobado. Se deberá mantener la operatividad de los equipos y asegurar su actualización tecnológica, de modo tal que se garantice la obtención de los productos y resultados perseguidos en el proyecto, además de su continuidad.

Se deberá proveer el espacio físico adecuado para la instalación de los equipos, cumpliendo con las condiciones necesarias y de seguridad para su buen funcionamiento, así como garantizar la cobertura de los riesgos asociados a través de las pólizas de seguro respectivas.

Los equipos a los cuales hace referencia el presente artículo, podrán ser adquiridos por la institución ejecutora del proyecto, bajo la figura de reserva de dominio, hasta que haya adjudicado el finiquito, pudiendo el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, extender el plazo de pago para la cesión de los equipos.

De los softwares, aplicaciones y sistemas de información financiados

ARTICULO 39

Los softwares, programas, aplicaciones y sistemas de información desarrollados, generados o adquiridos con recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo de las

Telecomunicaciones para el desarrollo del proyecto, serán de uso libre del Estado. Se dará preferencia al uso de software libre y de código abierto a los fines de facilitar la réplica y reutilización de estos productos.

En caso de que los softwares, programas, aplicaciones y sistemas de información sean desarrollados por terceros o por la institución ejecutora, se deberán realizar todos aquellos actos legales que garanticen la libre utilización del software por parte del Estado, y el derecho de replicarlo para su aplicación con fines sociales, en cualquier institución pública o empresa del Estado, sin que tenga que pagarse por derechos, regalías, licencias o gastos inherentes a derechos de propiedad.

En caso de que el inicio de la ejecución del proyecto se llevare a cabo por medio de softwares de uso restringido o de código cerrado, el ejecutor del proyecto, deberá desarrollar en un período no mayor de un año, la conversión tecnológica a software libre y código abierto.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Tipos de financiamiento

ARTICULO 40

Son tipos de financiamiento:

- 1. Financiamiento con reembolso obligatorio: es aquel en el cual el beneficiario del financiamiento deberá pagar el monto financiado en las condiciones de plazo e intereses que se hayan estipulado.
- 2. Financiamiento con reembolso condicional: es aquel en el cual el beneficiario del financiamiento podrá ser objeto de exoneración parcial o total de la obligación de pagar el monto financiado, los intereses o ambos, cuando la actividad realizada haya cumplido con los requerimientos pautados.
- Financiamiento con reembolso parcial o total: es aquel cuyo monto a reembolsar, se determinará por el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, en los casos en que las inversiones realizadas versen sobre actividades de alto riesgo, de larga duración o de interés general.
- 4. Financiamiento con recuperación contingente: es aquel en el cual el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología podrá ordenar el reembolso del monto financiado, sus intereses y todos los gastos y honorarios que se causen, si el beneficiario no llevara a cabo la ejecución del proyecto según los requerimientos previstos en el contrato.
- Financiamiento a fondo perdido: es aquel en el cual no se presentará el reembolso del monto financiado.

Distribución de costos para el financiamiento

ARTICULO 41

El otorgamiento de los recursos para cada proyecto aprobado, deberá tomar en cuenta que la relación entre inversión y costos será cubierta en una proporción que oscilará entre 70% a 80% por parte del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones y de un 30% a 20% por parte del proponente. Esta proporción será establecida en cada convocatoria y con vista a la disponibilidad de recursos financieros disponibles para cada programa.

Modalidades de coberturas para el financiamiento

ARTICULO 42

Las coberturas para los financiamientos serán establecidos para cada proyecto aprobado, tomando en cuenta las posibilidades de cofinanciamiento por parte de otros entes financistas nacionales e internacionales.

Son modalidades de cobertura:

- 1. Financiamiento total: es aquel en el cual se aprueba el financiamiento del monto total de los recursos solicitados.
- Cobertura parcial: es aquel en el cual se aprueba parcialmente el monto solicitado, que reconoce los costos asociados a las directrices de financiamiento establecidas en el presente Reglamento y excluye los costos asociados a rubros no reconocidos.
- 3. Cobertura con exigencia de cofinanciamiento externo: es aquel aplicable a aquellos casos en los cuales el monto solicitado es elevado y no es recomendable asignar la totalidad de recursos. Para el otorgamiento de los recursos, será necesario que el beneficiario presente el convenio de cofinanciamiento que cubra el excedente no pagado por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

De las garantías

ARTICULO 43

Una vez aprobada la propuesta de financiamiento, el interesado deberá presentar a cabal satisfacción del Ministerio de Ciencia y Tecnología, una garantía de fiel cumplimiento que respalde el desembolso de los recursos a otorgarse, así como las garantías sobre los montos que se otorgaren por concepto de anticipo. Adicionalmente, cada programa podrá establecer algún otro tipo de garantía de acuerdo con su naturaleza.

El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología en su carácter de administrador de los recursos del Fondo, determinará, en cada caso, el tipo de garantía que deba prestarse.

En todo caso la garantía de fiel cumplimiento deberá sujetarse a los siguientes indicadores:

- 1. Para proyectos de hasta 5.000 Unidades Tributarias, el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del proyecto.
- 2. Para proyectos comprendidos entre 5.001 Unidades Tributarias y 50.000 Unidades Tributarias, el equivalente al quince por ciento (15%) del monto del proyecto.

3. Para proyectos superiores a 50.001 Unidades Tributarias, el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del proyecto.

Modalidades de reembolso de Montos

ARTICULO 44

Son modalidades de reembolso de montos otorgados para financiamiento de proyectos:

- 1. Con o sin períodos de gracia.
- 2. Con o sin períodos muertos durante los cuales no se causarán intereses.
- 3. Con o sin amortización.
- 4. Con o sin intereses sobre el financiamiento o moratorios.

Presentación de costos

ARTICULO 45

Los costos aplicables para la presentación de proyectos deben ser discriminados en forma global y detallados, asociados a las actividades a efectuarse.

En todo caso deberán someterse a lo siguiente:

- Recursos solicitados al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, indicando el tipo de gasto e inversión, tanto en moneda nacional como en extranjera y los respectivos rubros.
- 2. Recursos aportados por el proponente, indicando el tipo de gasto e inversión, tanto en moneda nacional como en extranjera y los respectivos rubros.

De los costos

ARTICULO 46

Los costos serán expresados de la siguiente manera:

En moneda nacional, cuando se trate de costos referidos a equipamiento, adecuaciones de infraestructura, software, materiales y suministros, servicios, talento humano, viáticos y pasajes, impuestos y tasas. En caso que sea necesario, los costos serán ajustados para el momento de su desembolso, en función al índice de precios al consumidor emanado del Banco Central de Venezuela, promediado durante el período efectivo transcurrido entre la aprobación para el otorgamiento de los recursos y el momento efectivo del desembolso.

En moneda extranjera, sólo aquellos gastos para inversiones de recursos de equipos o infraestructura que no puedan ser adquiribles en el país, o para la contratación de servicios profesionales que requieran experticia en áreas de conocimiento no disponibles en el país. Estos costos deberán ser revisados y verificados para realizar la aprobación de la solicitud, tomando en cuenta criterios de costos razonables y en virtud de su valor promedio real en el mercado nacional. En el caso de costos para adquisiciones en moneda extranjera, se deberá

realizar su equivalencia a la tasa de cambio vigente y deberán ser analizados, sobre la base del promedio para ese rubro de la lista de precios de importación. Estos montos serán ajustados por la variación cambiaria de acuerdo con los índices del Banco Central de Venezuela desde el período de presentación de la propuesta hasta la fecha de otorgamiento de los recursos.

De la Apertura de Cuentas

ARTICULO 47

Para el desembolso de los recursos, se deberá realizar apertura de una cuenta que indique el Ministerio de Ciencia y Tecnología, mediante instrumento financiero que genere rendimientos, en la institución financiera que sea indicada.

Los rendimientos y dividendos que genere la cuenta, sólo podrán ser utilizados en otros gastos no contemplados en la propuesta original, en caso de reconsideración de costos del proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Los rendimientos, dividendos o cualquier recurso financiero no utilizados en la ejecución del proyecto, deberán ser reintegrados al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Queda entendido que los recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los rubros y montos aprobados. Cualquier modificación no aprobada por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, podrá dar a lugar a la resolución del contrato y el reintegro de los montos que se hubieren desembolsado, si ello está expresamente previsto en el referido contrato.

El beneficiario de un financiamiento deberá llevar una contabilidad separada de cualquier otra actividad, en la que se registrará cada uno de los movimientos por ingresos o egresos originados en la ejecución del proyecto, resaltando inequívocamente la afectación y el empleo de los recursos previstos. Igualmente, guardará con especial cuidado y a la disposición del Fondo, todos los soportes por ingresos o egresos de la ejecución del proyecto correlacionados en las respectivas partidas. Los gastos efectuados serán presentados en los Informes de Rendición de Cuentas.

Del seguimiento y rendición de cuentas

ARTICULO 48

Los beneficiarios entregarán al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones un informe técnico y otro financiero de la ejecución para cada etapa o fase especificada en el proyecto aprobado, de acuerdo con los lapsos que se establezcan en el contrato.

El Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, se reserva el derecho a efectuar al menos una inspección de la ejecución del proyecto, la cual se efectuará dentro de los seis (06) meses después de concluido el mismo, con el fin de verificar los resultados e impactos.

Los proponentes deberán contemplar en el proyecto, la evaluación posterior a la culminación de su ejecución, por terceros calificados, la cual deberá contener la valoración y medición con utilización de indicadores cienciométricos, y deberá ser consignada ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones. No se emitirá el finiquito del proyecto hasta el cumplimiento de la referida obligación.

Todo proyecto aprobado, podrá ser reformulado o reconducido en cualquiera de sus etapas o fases, previa solicitud formal y por escrito del interesado, o por evaluación que realice la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, quien deberá hacer las respectivas recomendaciones al Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, quien finalmente decidirá sobre su aprobación. La solicitud de reformulación o reconducción de proyectos, no garantiza su aprobación y en todo caso, la decisión será irrecurrible.

La reformulación o reconducción del proyecto, podrá versar sobre alcances, implantación de nuevas tecnologías o procesos, costos, objetivos o sobre cualquier otra causa que lo amerite.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en los instrumentos y directrices que establezca el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y aquellas contenidas en los demás instrumentos normativos y Planes de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidos días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.